



## MESA REDONDA: EL REGISTRO UNIFICADO DE CASOS DE SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL COMO UNA HERRAMIENTA DE COLABORACIÓN: ANTECEDENTES, CONTEXTO Y RESULTADOS (RUMI).

*René Solís de Ovando Segovia, Psicólogo de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.*

Hasta no hace mucho tiempo, era imposible ofrecer datos agrupados y fiables sobre notificaciones de casos detectados de maltrato infantil, puesto que las notificaciones se recogían según distintos criterios, dependiendo de la unidad administrativa que lo hacía.

Esta situación existe desde que se configuran los servicios de protección de menores y se ha mantenido hasta prácticamente la actualidad. Los primeros cambios (mejoras) significativos en los sistemas de registro comienzan en el año 2001, cuando desde el Observatorio de la Infancia (OI) se acuerda iniciar la elaboración de protocolos comunes de registro de notificaciones de casos de sospecha de maltrato infantil. Este cambio se refleja en la confección de las *Hojas de Notificación* (HdN) que nacen con el doble objetivo de, por una parte, posibilitar notificaciones fiables, procedentes de cualquier escenario de detección y, por otra, la elaboración de un registro único dónde se recogieran los datos mencionados. El fin de este proceso de elaboración y puesta en marcha de un registro único de casos de maltrato infantil, en sentido estricto, culmina en el año 2010, cuando entra en producción la base de datos on-line que, desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se pone a disposición de la totalidad de los operadores de servicios de protección existentes en España. Es importante destacar que esta base de datos permite, si los datos son subidos con rapidez por los diferentes operadores de comunidades y ciudades autónomas, generar un informe inmediato sobre el estado de situación del maltrato infantil en España.

La preocupación por dimensionar el fenómeno del maltrato infantil es una constante en todos quienes tenemos responsabilidades técnicas o profesionales relacionadas con la infancia, como lo es para investigadores y estudiosos que se ocupan de esta problemática. Y, también, todos reconocemos que llegar a conocer –o acercarnos– a la “cifra negra”, es un problema complicado porque, como sabemos, se trata de un problema tan grave como poco visible. Y si lo que se quiere es contar con un instrumento estadístico fiable, eficiente y estable que nos permita obtener información actualizada



sobre casos detectados, la tarea aparece mucho más difícil. En el caso de España la complicación es aún mayor, porque la organización del Estado español en diecisiete autonomías, más dos ciudades autónomas, con competencias exclusivas en materia de protección a la infancia, ha determinado que existan 19 formas de recoger la información sobre maltrato infantil y, por tanto, la imposibilidad técnica de agrupar datos y obtener estadísticas fiables y válidas.

El primer intento serio de desarrollar un sistema estable que recogiera los casos detectados por los servicios de protección del Estado, pudiendo generar estadísticas fiables, fue el Registro Acumulativo de Casos (RAC), elaborado en la década de los 90 en la entonces Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Este registro no llegó a cristalizar en un sistema que fuera asumido y puesto en funcionamiento por un número significativo de servicios de protección de menores, porque, al margen de otras causas de tipo técnico, probablemente la inexistencia de un foro común como el actual Observatorio de la Infancia (OI), dificultó gravemente el acuerdo imprescindible para que el RAC pudiera ser una realidad. Pero no cabe duda de que el RAC fue una iniciativa, aunque fallida, que puso de manifiesto la necesidad de armonizar las políticas de información sobre infancia en todo el Estado.

El segundo gran paso fue el acuerdo del Observatorio de la Infancia que, en los primeros años de la década 2000, se hace eco de la demanda unánime de sus miembros por poner en marcha un registro único de casos de maltrato infantil. Y, lógicamente, el primer esfuerzo se dirige a la elaboración de un único instrumento de recogida de datos, provinieran éstos del ámbito profesional que fuera, y que, además, utilizara una clasificación de tipologías de maltrato común: este instrumento fueron las *Hojas de Notificación*, aprobadas por el Observatorio. Estas hojas, que recogen de forma homogénea la información básica que debe considerarse de cara a conocer la incidencia de casos de maltrato infantil, son el resultado del consenso alcanzado entre todas las instituciones con competencias (o responsabilidades) en atención/protección a la infancia: servicios de protección de comunidades autónomas, departamentos ministeriales y ONGs. Y es precisamente este consenso el que debe garantizar su funcionamiento adecuado, ya que, como ocurre en cualquier sistema de registro de datos, su viabilidad depende del cumplimiento de los compromisos de transmisión de información. En el caso de las políticas de infancia, en España, este compromiso se cristaliza en forma de acuerdos en el OI y su cumplimiento de la voluntad política y de la capacidad técnica de sus miembros. En este sentido, desde su creación, el OI dedica especial atención a la realización y desarrollo de una propuesta técnica viable de cara a la unificación de criterios generales acerca de la detección/notificación de casos de maltrato infantil (elaboración del modelo de HdN), que ha de facilitar el mantenimiento de sistemas de vigilancia epidemiológica.



Entonces, el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI) nace con el propósito de recoger la información contenida en las HdN y, de esta manera, contar con datos agrupables y homogéneos sobre la problemática del maltrato infantil.

Pero, aún con el paso de los años, el RUMI sigue sufriendo dos dificultades de importancia:

Por un lado, no cabe duda de que las HdN nunca han funcionado (ni lo hacen actualmente) como "vía exclusiva" de notificación, ya que desde los diferentes ámbitos aún no se ha desarrollado una práctica habitual de notificar a través del instrumento emanado del OI. Probablemente esto se deba a que, desde los diferentes ámbitos de detección, no se ha visto esta herramienta de registro como lo que es realmente: un protocolo de recogida de datos con fines exclusivamente estadísticos. Es decir, tanto en el sistema sanitario, como policial, de servicios sociales o educativo, cuesta convencer a los profesionales de que éste no es un instrumento de denuncia, sino una herramienta estadística dirigida a dimensionar el problema del maltrato infantil.

Por otra parte, con las lógicas peculiaridades de cada comunidad o ciudad autónoma, en cada servicio de protección ya existían registros de casos detectados: en ocasiones se trataba de sistemas rudimentarios, pero en muchos otros se trabajaba (y se sigue haciendo) a través de instrumentos informáticos sofisticados y efectivos. Es decir, desde los diferentes registros autonómicos se acepta la idea de *alimentar el RUMI autonómico*, pero no existe la voluntad de renunciar a sus propios métodos y bases de datos.

Por tanto, a quiénes teníamos el encargo en el OI de transformar la demanda de un *registro único* en una realidad operativa, se nos planteaba un nuevo reto que consistía en proponer un diseño de base de datos (en adelante BdD) práctico, operativo, de fácil manejo y abierta a tantos usuarios/operadores como servicios de protección de menores hay en España. Nos decidimos a proponer un sistema on-line, a través de la web del OI; concretamente, la creación de una aplicación que operara "en línea", que permitiera que, desde cada servicio de menores, se cargara datos de notificaciones de sospecha de casos de maltrato infantil. Una vez aprobada esta iniciativa por el OI y por los órganos competentes de infancia de la totalidad de autonomías, se encargó la creación de esta aplicación al entonces, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La creación y puesta en producción de la aplicación RUMI, se acuerda en junio de 2008, lo que permitió que, desde la totalidad de servicios de protección a la infancia autonómicos (incluidas las diputaciones forales vascas y consejos insulares de las Islas Baleares), sea factible registrar datos fiables y actualizados sobre detección de casos de maltrato infantil. Como se puede ver en la imagen siguiente, la BdD registra notificaciones que contengan información básica de posibles víctimas, pero en ningún caso datos de filiación o cualquier otro que pudiera identificarlas, por lo que las variables



básicas solo son: Edad (0 y 17), Sexo, Tipo de maltrato (Físico, Emocional, Negligencia y Abuso sexual), Ámbito de procedencia de la notificación (Servicios Sociales, Educativo, Sanitario y Policial), Nacionalidad (español Si / No) y Gravedad (Leve/moderado o Grave).

Algunas características que vale la pena destacar de la aplicación informática:

- Se trata de una herramienta de muy fácil manejo; dar de alta una notificación requiere de solo unos segundos y, al mismo tiempo, modificar o eliminar notificaciones erróneas, también es una tarea que demanda muy pocas operaciones.
- La aplicación no solo permite carga de notificaciones individuales, sino también de envíos masivos en diferentes formatos. Esto significa que la aplicación facilita que, desde bases de datos pre-existentes se *alimente*, de forma rápida y sencilla, la BdD RUMI. De hecho, actualmente son muchos los servicios de protección que *suben* datos a través de cargas masivas.
- Cuenta con capacidad para generar informes estadísticos sobre las variables básicas (edad, sexo, gravedad, tipo de maltrato...) y, lógicamente, sobre los cruces de interés. Naturalmente, las estadísticas factibles de cada operador son las correspondientes a cada comunidad o ciudad autónoma, puesto que para obtener informes generales (de España en su conjunto), es necesario tener acceso a la BdD general, que es gestionada desde la Subdirección General de Infancia, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Utiliza una clasificación (4 tipos básicos de maltrato muy sencilla y común, lo que facilita y hace homogéneas las notificaciones. Como hemos comentado, ante la necesidad de generar "un lenguaje común", se hizo necesario proporcionar un soporte documental que garantizara fiabilidad y eficiencia. En este sentido, y con el objetivo de apoyar la cumplimentación de la HdN y, obviamente, las altas en la aplicación RUMI, el subgrupo de trabajo del OI encargado de la confección del Módulo de Maltrato para el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), se elaboró una propuesta de adaptación de las 16 tipologías originales a las 4 que recoge la HdN. La mencionada propuesta es la siguiente:

Tipologías originales	Tipologías RUMI
Maltrato Físico	Maltrato Físico
Síndrome de Munchausen	Maltrato Físico
Negligencia Física	Negligencia
Maltrato Emocional	Maltrato Psíquico



Inducción a la Delincuencia	Maltrato Psíquico
Modelo de vida Inadecuado	Maltrato Psíquico
Negligencia Emocional	Negligencia
Abuso Sexual	Abuso Sexual
Explotación Sexual	Abuso Sexual
Maltrato Prenatal	Negligencia
Explotación Laboral	Maltrato Físico
Incapacidad parental de control de la conducta infantil o adolescente	Negligencia
Abandono	Negligencia
Renuncia	Negligencia
Mendicidad	Maltrato Físico

Este último aporte es de gran importancia, porque es un acuerdo más en el seno de OI que, además de reflejar los frutos de largas discusiones técnicas, indica la voluntad de conseguir protocolos comunes a través de un mismo discurso técnico.

Puesto que esta presentación no pretende ofrecer un estudio estadístico sobre la BdD RUMI ni, obviamente, comparar éstos con los de otras fuentes, solo comentaremos algunos datos de carácter general que indican hasta qué punto el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil es un recurso tan eficaz como cargado de potencialidades aún pendientes. Y, aunque aún no existen *informes RUMI* publicados, sus datos son actualmente *conocidos*, porque tanto la información por comunidades autónomas como los primeros informes agrupados, están en manos de técnicos y responsables políticos de las mismas; de hecho, si observamos los datos publicados en el último “Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia” -Nº 14- (ver <http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es/productos/home.htm>), constataremos que hubo un total de 7.894 y 6.964 tutelas adoptadas en los años 2010 y 2011 respectivamente. Si consideramos que este dato es proporcionado por la misma fuente (servicios de protección de menores de CC.AA.) que carga los datos de la BdD RUMI, es fácil sacar al menos dos conclusiones:

1º. Si los datos de la BdD RUMI hubieran sido *subidos* sistemática y exhaustivamente en 2010 y 2011, tendríamos un total de notificaciones significativamente mayor que los datos de tutelas, ya que



aunque todos los niños tutelados lo han sido por sufrir situaciones de desprotección, no todos los menores que sufren maltrato (p.e. leve), son tutelados.

2º. Manteniendo la misma hipótesis (BdD RUMI con elevado Nº de notificaciones), la diferencia entre datos RUMI y altas de tutelas en BEMP, debería indicar, aproximadamente, los casos atendidos desde los servicios sociales comunitarios (intervención familiar). Es decir, con una carga masiva de notificaciones en la BdD RUMI, prácticamente tendríamos una panorámica completa sobre detección del maltrato infantil en España.

Por otra parte, sabemos (información de los propios servicios de menores de CC.AA.) que las notificaciones totales en el RUMI (2011 y 2012) se mueven en un arco de entre 8.100 (2011) y 10.200 (2012). Y, si sigue esta progresión en la carga de datos, podríamos inferir que, a medio plazo, podremos contar con informes bastante aproximados al objetivo original de la creación del RUMI: conocer el número de casos detectados de maltrato infantil en España. Es decir, cumpliríamos con la exigencia, planteada en el OI, de desarrollar y mantener prácticas de información estatales que faciliten la mejor comprensión objetiva de la realidad de la infancia en España.

Finalmente, resulta imprescindible hacer algunos comentarios sobre ciertos aspectos que conocemos, porque hemos estado en el proceso de creación y desarrollo de este importante recurso.

Una primera cuestión digna de mención es que actualmente la práctica totalidad de servicios de menores de comunidades/ciudades autónomas, cargan datos en la BdD RUMI con regularidad. Esto indica la operatividad de la aplicación on-line, además de la capacidad técnica y voluntad política de participar en el éxito de este interesante proyecto.

También es destacable la estabilidad de la aplicación que, a pesar de llevar prácticamente tres años en plena producción, casi no ha dado errores ni tiene fallos. Naturalmente ha habido que corregir ciertas deficiencias, pero siempre han tenido origen más en cuestiones conceptuales que técnicas.

Bien es cierto que aún nos encontramos con una importante dispersión en la carga de datos: servicios que suben a la BdD RUMI la práctica totalidad de notificaciones que reciben y, algunos otros, que cargan muchas menos. Es decir, la dispersión en las tasas es aún elevada.

Como hemos comentado, el fin último de este proyecto del OI (implantación y utilización de un registro unificado), gracias al desarrollo de la aplicación que permite la utilización de la BdD RUMI, puede considerarse prácticamente conseguido. En términos objetivos, **obtener, prácticamente en tiempo real, una estadística general sobre notificaciones de maltrato/desprotección infantil en España, se ve cada vez más probable.**